

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1893.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	17.258'81
Ayuntamiento y vecindario de Mallén.....	200
Vecindario de Rodén.	
D. León Berges Palu, Alcalde.....	0'50
Manuel Laborda Laborda, Regidor.....	0'50
Mariano Aguirán Colao, íd.....	0'50
Lorenzo Berges Laborda, íd.....	0'25
Francisco Val Calvo, íd.....	0'50
Vicente Aguirán Molinos, Secretario.....	1
Ponciano Aguirán Val.....	1
Antonio Abadía Casanova.....	1
Angel Miguel Laborda.....	0'10

	Pesetas.
D. Mariano Val Casanova.....	0'10
Marcelino Aguirán Molinos.....	0'25
Agustín Gómez Robres, Veterinario.....	0'50
Ramón Aguirán Mombiola.....	0'25
Pedro Juan Miguel.....	0'10
Miguel Laborda Berges.....	0'20
Manuel Panivino Aguirán.....	0'20
Manuel Casanova Miguel.....	0'20
Gregorio Palu Aliacar.....	0'50
Francisco Abadía Val.....	0'10
Mariano Berges Miguel.....	0'50
Valero Berges Burillo.....	0'15
Roberto Aguilar Aguirán.....	0'05
Mariano Viamonte Abadía.....	0'05
Mariano Berges Palu.....	0'10
Antonio Laborda Laborda.....	0'05
Bernardo Aguirán Molinos.....	0'20
Pablo Barón Miguel.....	0'10
Felipa Laborda Laborda.....	0'10
Camilo Casanova Miguel.....	0'10
Martina Miguel Calvo.....	0'25
Tomás Miguel Cidraque.....	0'10
José Aguirán Palu.....	0'10
Vicente Aguilar Laborda.....	0'10
Vicente Val Casanova.....	2
Rosalía Miguel Cidraque.....	0'50
Alejo Miguel Cidraque.....	0'25
José Val Berges.....	0'05

	Pesetas.
D. Tomás Pes González, Cura párroco.	2
Mariano Berges Burillo.....	0'27
Jorge Val Laborda.....	0'25
José Berges Aguilar.....	0'05
Eugenio Salvador Aguirán.....	0'10
Miguel Berges Laborda.....	0'25
Florencio Berges Val.....	0'50
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>17.474'73</i>

Zaragoza 22 de Diciembre de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Habiéndose fugado de su casa el joven Luis Muñoz Gómez, cuyas señas se expresan á continuación, sospechándose que se ha dirigido á Barcelona por la carretera que conduce á dicho punto; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas.

Edad 15 años, picado de viruelas y con cicatrices en el cuello; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, boina azul, alpargata negra y capa con bandas encarnadas.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ELECCIONES.

Sesión pública extraordinaria del 20 de Diciembre de 1893.

Cariñena.—Vista la excusa que, fundada en hallarse físicamente impedido, alegó el Concejal electo de Cariñena D. Manuel Izquierdo Frasnó:

Considerando que no se halla debidamente justificado el impedimento físico, por ser insuficiente para ello la forma inconcreta y vaga de la certificación, suscrita por el Médico titular D. Isidro Navarro, quien tiene prohibido al reclamante, como medio terapéutico sujeto á apreciación y opinable por consiguiente, «dedicarse á ningún asunto que requiera fijar la atención y poner en ejercicio las facultades intelectuales, y mucho menos permanecer en locales cerrados y atmósferas viciadas»; y no es de presumir que en el Ayuntamiento de Cariñena sean precisos un trabajo intelectual tan asiduo y permanencia constante en loca-

les donde no se observen las reglas higiénicas, como supone el certificante, sin referirse á la Corporación municipal;

La Comisión acordó, por unanimidad, desestimar la excusa alegada por D. Manuel Izquierdo, á reserva del derecho que le asiste de justificar en cualquier tiempo y en términos claros y precisos, el padecimiento que sufra.

Longares.—Vista la excusa alegada por D. José Simón Badenas, Concejal electo del Ayuntamiento de Longares, por haber sido Concejal hasta 1.º de Julio de 1891:

Considerando que el bienio á que se refiere el párrafo 6.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, no ha de entenderse por el cómputo de años naturales sino por el de duración del ejercicio del cargo concejal, y por consiguiente, el bienio anterior con relación á la fecha de las elecciones últimamente verificadas, es el que terminó en 1.º de Julio de 1891, porque en la actualidad continúan prorrogadas las funciones públicas en que debieron cesar el día 1.º de Julio de este año, la mitad de los Concejales que constituyen los Ayuntamientos;

La Comisión acordó por unanimidad admitir la excusa presentada por D. José Simón Badenas.

Aranda de Moncayo.—Resultando que D. Juan Señor Calavia, ha interpuesto recurso contra la capacidad de los Concejales electos D. Joaquín Modrego Gea, D. Serapio Martínez Gea, D. Antonio Gardeta Tormes y D. Fermín Ruiz Horno, por suponer que el primero de estos es Alguacil del Juzgado municipal, sin justificarlo y apareciendo lo contrario en certificación negativa expedida por el Juez municipal; respecto del segundo y tercero por tener participación en el arriendo de pesas y medidas, y relativamente al cuarto por tener embargados sus bienes como deudor á fondos provinciales en concepto de segundo contribuyente:

Considerando que respecto de Modrego, aunque se justificase que es Alguacil del Juzgado municipal, no tendría incapacidad, sino incompatibilidad, que desaparecería, optando en el término de ocho días, por uno de los cargos incompatibles:

Considerando que documentalmente se ha probado la participación de Martínez Gea y Gardeta Tormes, en el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y les comprende por lo tanto la incapacidad establecida en el caso cuarto, art. 43 de la ley Municipal para todos los que, directa ó indirectamente, tengan parte en servicios, contratas ó suministros, dentro del término municipal, por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Considerando que al reclamante incumbía la prueba de su afirmación, respecto á que Ruiz Horno estuviese apremiado como deudor á fondos públicos ó de la provincia en concepto de segundo contribuyente, y no solo no existe prueba de tal afirmación, sino que se halla rotundamente negada por el Ayuntamiento;

La Comisión acordó; por unanimidad, desestimar la reclamación en lo concerniente á los Concejales electos D. Joaquín Modrego Gea y D. Fer-

mín Ruíz Horno, que tienen capacidad suficiente para el ejercicio del cargo concejil; y declarar incapacitados para el mismo, á los contratistas del arbitrio de pesas y medidas, D. Serapio Martínez Gea y D. Antonio Gardeta Tormes.

Castejón de Alarba.—Por unanimidad se acordó admitir á D. Francisco Luzón Pardos, Concejal electo de Castejón de Alarba, la excusa que, conforme á los artículos 111, 113 y 771 de la ley Orgánica del Poder judicial, presentó por estar ejerciendo en la actualidad el cargo de Fiscal municipal en el mismo pueblo.

Used.—Vistos los artículos 40 y 41 y el párrafo tercero del art. 13 de la ley Municipal, y habiendo justificado documentalmente que desde el mes de Diciembre de 1892, tenía en Santed su última vecindad, única que surte válidamente efectos legales y entendiéndose que había perdido la que tenía anteriormente en el pueblo de Used, se acordó por unanimidad admitir la excusa que, por tales motivos, presentó D. Joaquín Campillos Pardos, Concejal electo del mismo pueblo de Used.

Sádaba.—Desestimóse, por unanimidad, la protesta presentada por escrito el día de la elección, pidiendo la nulidad de ésta, porque la presidencia de la Mesa negó á cuatro electores el derecho de estar constantemente en el Colegio á la vista de la urna; pues al Presidente de la Mesa incumbía, conforme al art. 39 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, conservar el orden dentro del local donde se verificaba la elección, y permitir que estuviese libre y expedita la entrada al local de todos los electores; prohibiendo por consiguiente, la permanencia de los que hubieren emitido ya su voto.

Las Cuerlas.—También por unanimidad, y ca-reciendo de las justificaciones necesarias que incumbían al reclamante, se desestimó la protesta formulada por D. Jerónimo Luna Pardos, por haberse procedido al escrutinio antes de las cuatro de la tarde, afirmación contradicha por el texto literal del acta extendida por la Mesa.

Villamayor.—Vistas las reclamaciones interpuestas con motivo de la elección de Concejales verificada en Villamayor:

Considerando que no son suficientes para declarar la nulidad de la elección, las protestas que, fundadas en haberlo acordado por mayoría los individuos de la Mesa, no se permitió emitir el voto á los interventores D. Clemente Lostao, D. Francisco Gascón y D. Juan López, después de preguntar el Presidente por segunda vez si faltaba algún elector que votar y en haberse impedido á Silvestre Herrera Carrascal que lo emitiera por aparecer en la lista definitiva Silverio (y no Silvestre): se reclama también contra la proclamación del Concejal electo D. Julián Alcrudo Mayoral por no tener el carácter de elegible aunque como tal figure en las listas electorales y en la duda acerca de la validez del voto emitido á favor de D. Esteban Gracia Loza^{no} por la forma en que se hallaba escrito este segundo apellido:

Considerando que no afectan en modo alguno á la esencia y á la validez de la elección, las protes-

tas de D. Clemente Lostao y los otros dos interventores porque, conforme á los artículos 29 y 31 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Mesa tiene facultades para decidir acerca de la identidad personal de los electores y del momento en que se pone término á la votación y comienza el escrutinio:

Considerando que D. Julián Alcrudo es elegible por consignarse así en las listas definitivas del Censo últimamente rectificado y á D. Esteban Gracia Lozano, le es computable el voto en el cual aparece su segundo apellido con el leve defecto de ortografía de estar en línea superior la última sílaba *Loza^{no}* porque este candidato no puede confundirse con otro de los mismos nombre y apellidos;

La Comisión acordó desestimar las reclamaciones y protestas y declarar elegible á D. Julián Alcrudo Mayoral y computables á D. Esteban Gracia Lozano los votos que no se le acumularon, debiendo verificarse el sorteo á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, si resultare empate entre este último Concejal electo y algunos de los que obtuvieran votos.

Godojos.—Por no ser aplicable la incapacidad establecida en el núm. 4.º, art. 43 de la ley Municipal, respecto del Concejal electo D. Martín Castejón Mendoza, que fué, aunque no lo era en el momento de verificarse la elección, según se justificaba por medio de documento, arrendador del arbitrio de pesas y medidas, por haberse hecho la cesión del contrato á D. Angel Gálvez Pablo; se acordó por unanimidad desestimar la reclamación interpuesta contra aquél y declararle con capacidad suficiente para el ejercicio del cargo concejil.

Villar de los Navarros.—Declaróse por voto unánime la validez de las elecciones verificadas en este pueblo, y se desestimó la protesta formulada por el elector D. Bruno Prat, fundándose en no haber más que un Colegio electoral, pues ascendiendo á 245 el número de electores, según consta del Censo rectificado, debe existir en Villar de los Navarros una sola Sección, conforme al artículo 10 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Fabara.—Declaróse á D. Joaquín Pelegrín Ripollés incapacitado para el cargo de Concejal, porque si bien le fué admitida en 7 de Noviembre último la dimisión como recaudador del impuesto de consumos en el pueblo de Fabara, se encontraba todavía sujeto al resultado de la liquidación, que no constaba se hubiese practicado, y esto constituía al Pelegrín en estado de contienda administrativa, conforme al núm. 6.º, art. 43 de la ley Municipal.

Alcalá de Moncayo.—Considerando que no eran motivos suficientes para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en este pueblo el día 19 de Diciembre último, ni la circunstancia de aparecer en el escrutinio una papeleta más del número de votantes ni el haberse permitido la entrada del Secretario del Ayuntamiento en el local

donde se verificaba la elección, así como tampoco que no se llevasen dos listas para anotar los nombres de los electores;

La Comisión acordó declarar la validez de la elección y desestimar la reclamación interpuesta por D. Simón Aranda.

Ainzón.—Por figurar D. Bartolomé Jimeno León, en concepto de elegible, en el Censo electoral últimamente rectificado, con el núm. 133 de la Sección del Barrio Bajo de Ainzón y por no haberse presentado dentro del término de ocho días la reclamación que en contra de tal elegibilidad formuló D. Gregorio Bellido, se acordó desestimar la pretensión de éste.

Trasmoz.—Acordóse imponer multa de 50 pesetas al Alcalde de Trasmoz, por no remitir el expediente electoral con las reclamaciones interpuestas, todo lo cual sería recogido por Comisionado á quien se señalaban las dietas de 10 pesetas y las de ida y vuelta, según la Instrucción vigente.

Y se publica en este BOLETIN conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

El Agente ejecutivo del partido de Ateca, don José García, he nombrado auxiliar á D. Maximiliano Santed.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

El Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, D. Virgilio Bonel, ha nombrado auxiliares á D. José Gil y Lucas y D. Joaquín Gil Senat.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección novena.—MINAS.

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 29 de Noviembre último, ha resuelto por acuerdo de la misma, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan, y cuyo acto tendrá lugar, para la primera subasta, el día 29 del actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, la segunda el día 5 de Enero próximo venidero y la tercera el 10 del mismo mes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de ley de Bases de 29 de Noviembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Nombre del dueño.	Número de		Canon anual.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda.
					Hectáreas	Metros.			
140	La Triunfante D. ^a	Remolinos.	Sal.....	Señora viuda de don Auspicio Solorzano.	»	6.118	3'17	105'66	3'78
131	La Invencible 1.º.....	»	»	»	4	»	20'80	693'33	24'80
157	La Victoria D. ^a	»	»	»	3	5.394	18'41	613'66	21'95
186	Aurelia.....	Torres de Berrellén.	»	D. Francisco Canales.	18	»	93'60	3.120	93'60
231	Asunción.....	»	»	»	4	»	20'80	693'33	20'80
168	Silita.....	»	»	»	4	»	20'80	693'33	20'80
228	Felicidad.....	»	»	»	29	»	150'80	5.026'66	150'80

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 29 del actual, 5 de Enero próximo venidero y 10 del mismo mes, á las once de su mañana, en esta capital, en el local que ocupa la Intervención de Ha-

cienda, ante el Sr. Interventor, Administrador de contribuciones y oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del va-

lor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remató, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.^a El dueño de la mina podrá liberarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.^a de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.^a Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el citado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.^o Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial; de cuyas seis preguntas una será referente al Dibujo lineal, otra al topográfico y las cuatro restantes á la especialidad de dicha Sección.

2.^o Dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio habrá un trabajo de Dibujo lineal ó topográfico, siendo los otros dos de aplicación, uno á la Física y á la Química el otro.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reunan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subtitendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 15 del mes de Enero próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1893.—Lázaro Ros.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo aplicado á la Sección de Físico-químicas, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y encabezamientos de este pueblo de 1893-94, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para los efectos de instrucción.

Abanto 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Pardos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del actual, las declaraciones de alta y baja ocurrida en la riqueza rústica,

urbana y pecuaria, previa presentación de la documentación legal oportuna.

Quinto 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan B. Agustín.

El repartimiento formado por el cupo y recargos por la especie de aguardientes, alcoholes y licores, en el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Moneva.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D.^a María Navarro, contra Vicente Lacambra, sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Bureta, calle Barrio de las Eras, sin número; linda por derecha entrando con la de Juana Romanos, por izquierda con la de Juan Añón, por espalda con camino y por frente con dicha calle. Consta de unos 160 metros de solar superficial sin contar lo que hay en las paredes medianeras, y tiene dos pisos con el firme y corral sereno: tasada en 1.540 pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Enero próximo viiente, á las once de su mañana, siendo de advertir: que la titulación estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 19 de Diciembre de 1893.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas y como de la pertenencia de D.^a Carmen Donad Alonso, D. Nicolás Cobes García y D. Emilio Cobes García, se venden en pública subasta, que tendrán lugar en este Juzgado, el día 16 de Enero próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiéndolo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad, según la escritura de préstamo, título de la ejecución, aparecen corrientes; que está de manifiesto en la Escribanía, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; y

que para tomar parte en el remate deberán los mismos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 18 de Diciembre de 1893.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata son:

1.º Una heredad titulada Lloma Rasa, situada en Onteniente, partida de Morera, señalada con el núm. 115 de la zona Noroeste, compuesta de varios departamentos con todas las dependencias necesarias para habitación y morada; un pozo en sus ensanches y un local destinado á cubos para la elaboración del vino, con sus prensas y demás enseres necesarios, envases para su colocación compuestos de tres bocoyes y varias pipas que radican en la casa de labranza, y anejo á dichos edificios, las tierras que componen su dotación, comprensivas de sobre 90 jornales, constituyendo todas ellas un solo perímetro; y lindan al Este con tierras de la testamentaria de D.^a Concepción Mezgelina, antes D. Luis Donad, al Sur con las de la misma testamentaria y las de la heredad titulada casa de Olós, propia de D. José Belda, antes D. Martín Belda, al Norte con barranco de Gorgorrovio ó Alionda y tierras de la heredad denominada Navarro, de don Pedro Domínguez, antes Francisco Maestro, y al Oeste con las de las citadas heredades Casa de Olós y Navarro: tasada con inclusión de 344 hectólitros de vino que aproximadamente hay recolectados y de 10 hectólitros de aceite por recolectar en 40.089 pesetas.

2.º Una heredad titulada Malia de Arguinas, situada en término de Segorbe, partida de su nombre, á la que conduce la carretera de Sagunto á Teruel, por la que tiene su entrada y salida, distante de la población sobre dos leguas; su extensión superficial 99 hectáreas, 13 áreas, 86 centiáreas, subdivididas en tierra regadío, seco, olivar, algarrobar, tierra viña con olivos y leñas bajas. Contiene además una casa María, de 530 metros de superficie en su parte edificada y descubierto, un corral de ganado separado, perteneciente á dicha finca; en el perímetro de la finca existe un pantano que recoge el agua de la fuente que hay en la misma y que conduce á una acequia para el riego de la huerta, y sobre 120 olmos junto á la acequia, una ermita dentro del edificio con un crucifijo y varias imágenes; linda al Norte con carretera real de Segorbe, al Este con tierras de herederos de Vicente Hernández, junto al puente de la carretera situado sobre el barranco de Arguinas, herederos de Francisco Adelantado, montes blancos, cerritos del Almendral, oliveral de Salvador Molina y puente del Pino, junto al barranco, al Sur con lomita de las Cabras, Enemesquillos, Miguel de Rama y Vicente Falgado, vecinos de Sot, y al Poniente con tierra seco y algarrobal de José Bolinches Pérez, las de Vicente Mora Molina Darsi y Vicente Gasco Darsi, juntos á la casita de los civiles: tasada pericialmente en su totalidad en 70.845 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	»	2
28...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	8	20	»	»	»	20	1	»	1	»	»	»	1	»	21

Zaragoza 2 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, José M. Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	1	2	1	»	1	2	4
22...	2	1	»	3	1	»	1	2	4
23...	1	»	1	2	1	1	»	2	4
24...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25...	1	»	»	1	3	»	1	4	5
26...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
28...	3	»	»	3	1	2	»	3	6
29...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
30...	»	»	»	»	1	1	1	3	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	3	2	18	12	4	4	20	38

Zaragoza 2 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, José M. Bascones.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Luis Barraquer y Muñoz, primer Teniente Porta Estandartes del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

No habiéndose incorporado á este regimiento á su llamamiento á filas el artillero segundo Vicente Franco Calvo, natural de Negradas, provincia de Lugo, avecindado en Negradas, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, de oficio jornalero, de edad 22 años, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 750 milímetros, pelo castaño claro, cejas lo mismo, ojos castaños, nariz abultada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena; señas particulares pecoso de la úlcera y tiene una cicatriz en el ojo derecho:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre en el cuartel de Artillería que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Lugo, á la que pertenece el procesado.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Barraquer.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pascual Peña.

D. Luis Barraquer y Muñoz, primer Teniente Porta Estandartes del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

No habiéndose incorporado á este regimiento á su llamamiento á filas el artillero segundo Ceferino León González, natural de Vila, provincia de Orense, avecindado en Vila, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, de oficio jornalero, edad 22 años, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo rojo, cejas lo mismo, ojos garzos, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color natural, frente espaciosa, aire libre, producción fácil; señas particulares una cicatriz de una quemadura en la mejilla izquierda.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del pueblo en que se encuentre en el cuartel de Artillería que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense, á la que pertenece el procesado.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Barraquer.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pascual Peña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 8 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

No se venderá cantidad menor de un ciento.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

TÉRMINO DE CANDEVANIA.—VILLA DE ZUERA

Se convoca á Junta general de regantes de dicho término para el día 31 de los corrientes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicha villa, al objeto de proceder á la renovación del Sindicato, y examen y aprobación de las cuentas del presente año; advirtiéndose que si en el indicado día no pudiere tener lugar por falta de asistencia de los propietarios, se celebrará á la hora indicada el día 7 de Enero próximo viniente con los que concurran.

Zuera 16 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Miguel Nasarre.